



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0521-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 18/05/2018	Hora: 11:27:46.0... Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA ARCHIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0484 del 03 de mayo de 2017, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al **CONDOMINIO ECOLÓGICO PORVENIR**, identificado con Nit. 900.086.785-7, a través de su Representante Legal el señor **LUIS JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.234.042, para el sistema de tratamiento y disposición final de las agua residuales domesticas a generarse en el predio identificado con FMI 020-62744, ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guarne.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-2133 del 25 de mayo de 2017, se requirió al **CONDOMINIO ECOLÓGICO PORVENIR**, complementar la información referente al trámite de permiso de vertimientos, conforme con el Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONDOMINIO ECOLÓGICO PORVENIR** por medio del Escrito Radicado N° 131-4595 del 23 de junio de 2017, allegó a la Corporación respuesta a la información exigida en el Oficio Radicado N° 130-2133 del 25 de mayo de 2017.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-3071 del 27 de julio de 2017, se solicitó al **CONDOMINIO ECOLÓGICO PORVENIR**, ajustar la información remitida de acuerdo a lo señalado en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en un término de un (01) mes, contado a partir de la comunicación del oficio corporativo en mención.

Que dicha comunicación fue enviada desde el correo corporativo dispuesto para ello, a los correos electrónicos elejolopez@gmail.com – ardpozos1@gmail.com el día 27 de julio de 2017, y luego de la revisión de la información contenida en el Expediente N° 05318.04.27151 se evidencia que a la fecha el **CONDOMINIO ECOLÓGICO PORVENIR** no ha presentado la información exigida dentro del trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención, a que el **CONDOMINIO ECOLÓGICO PORVENIR** dentro del término concedido no satisfizo lo exigido en el Oficio Radicado N° 130-3071 del 27 de julio de 2017, y que la misma es necesaria para conceptuar de fondo acerca de la solicitud de permiso de vertimientos, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud iniciada a través del Auto N° 112-0484 del 03 de mayo del 2017, y se ordenara el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud iniciada a través del Auto N° 112-0484 del 03 de mayo de 2017, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **CONDOMINIO ECOLÓGICO PORVENIR**, identificado con Nit. 900.086.785-7, a través de su Representante Legal el señor **LUIS JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.234.042, para el sistema de tratamiento y disposición final de las agua residuales domesticas a generarse en el predio identificado con FMI 020-62744, ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guarne, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De persistir la necesidad del proyecto deberá presentar nueva solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 05318.04.27151**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.



PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al **CONDominio Ecológico PORVENIR**, representado legalmente por el señor **LUIS JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Asunto: desistimiento tácito tramite de permiso de vertimientos
Proyectó: Daniela Ospina Cardona / Fecha: 17 de mayo de 2018 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05318.04.27151

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Fecha: www.cornare.gov.co/area/Gestion_Juridica/Apexes

Vigente desde:
23 Dic 15

E-G-1880/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.